

UN RARO OPUSCULO DEL LUNAREJO

Luis Jaime Cisneros
Pedro Guibovich

Pontificia Universidad Católica del Perú

A Franklin Pease G. Y.

De la obra de Espinosa Medrano, la menos favorecida por la crítica ha sido el *Discurso* que en 1664 dedicó a exponer sus dudas sobre si debe o no preferirse a quien es Beneficiado en los concursos para Beneficios curados. Suele mencionárselo con poca precisión, y las noticias parecen endeudadas a cuanto sobre la obra dice Medina (*Imprenta en Lima*, II, 77).¹ El opúsculo se publica en Lima, en la imprenta de Juan de Quevedo y Zárate. Lo precede el *Parecer* de Fray Francisco de Loyola Vergara, provincial pretérito de los agustinos y cate-drático de Prima en la Universidad Real de Lima (fols. A2-A3); su fecha, 7 de

1. La descripción es como sigue: DISCURSO/ sobre/ si en concurso/ de opositores/ a beneficio curado/ Deua ser preferido caeteris paribus/ el Beneficiado al que no lo es en/ la promoción de dicho/ Beneficio./ / Hecho/ por el Doct. IVAN DE/ Espinosa Medrano, Colegial en el Real/ Colegio de S. Antonio Abad de la/ Ciudad del Cuzco/ CON LICENCIA/ En Lima, En la imprenta de Iuan de Queuedo/ y Zárate. Año de 1664.

julio del 64.² Siguen la Licencia de Herrera (fol. A5) y la Aprobación de Juan de Montalvo (fols. A6-A7), fechada el 20 de junio.³

De los textos preliminares, el más importante es ciertamente el de Loyola Vergara; sus datos han sido siempre aducidos a propósito de la fecha de nacimiento de Espinosa Medrano, en la medida en que fueron para Medina punto de partida para especulaciones que los críticos han venido acogiendo sin mucho rigor. Pero Medina no aprovechó, al parecer, todos los datos del agustino o se confió a una lectura rápida. En verdad Loyola ofrece motivos para recrear otros aspectos de la biografía de Espinosa Medrano. Que Loyola conoció y vió a EM en 1645 y en 1658 no eran los únicos datos que convenía destacar. Sí, es verdad que ambos datos quedan consignados en las líneas iniciales del *Parecer* de Loyola. Pero el agustino dice seguidamente algo más importante. Por lo pronto, la exaltación que de las virtudes y de la juventud de EM hace Loyola no es una concesión retórica; es antecedente para informaciones complementarias pero esenciales en la biografía del Lunarejo, y tal vez pueda explicar los móviles del mismo *Discurso*. En rigor, las dos fechas que Loyola rememora (1645 y 1658) ofrecen un horizonte en que contrastan dos impresiones *de visu*, pues le permiten consignar:

Con que no estrañé estas ventajas en edad crecida, auiendose adelantado tanto en ellas desde la niñez (A 2)

Tras evocar 'la niñez' de 1645 y contrastarla con 'la edad crecida' de 1658, acude Loyola a la autoridad de Casiodoro como puente para apuntar un hecho significativo:

-
2. Francisco de Loyola y Vergara (Ica, 4 oct. 1609) tomó el hábito agustino en 1622 y profesó en 1625; tras estudiar en San Ildefonso, se doctoró en San Marcos. Fue Definidor de su Orden (1641) y Prior (1645). De 1649-1657 fue Vicario Provincial y luego, más tarde, Provincial. Catedrático de Prima en la Universidad de San Marcos. Fue consagrado Obispo en 1672 y asumió la diócesis chilena de Concepción. Autor de obras canónicas, con cuya competencia sin duda se relaciona el que le haya sido encomendado el *Parecer* sobre el texto de EM. Murió en 1677.
 3. Juan de Montalvo había firmado en 1661 la aprobación del *Apologético* de Espinosa Medrano; ya entonces había destacado "las divinas y humanas letras que le adornan". La obra de EM no le era, pues, desconocida. Herrera era el mismo que firmó la licencia del *Apologético*.

y también estrañará no ver a este sugeto premiado, sino se me huiesse advertido. que le detenian la Catedra, que regentaua en el Colegio, y el púlpito, que seruia en la Catedral: y esto mesmo que le embaraça los ascensos, ya se ue quanto le adelanta en los meritos, y si a vista destes seruios deue ser preferido en los concursos (*loc. cit*)

Blanca, migada y en taza. Se diría que el *Discurso* está ciertamente relacionado con una situación personal de Espinosa Medrano, acá desembozada por Loyola, pero encubierta por el Lunarejo con discreción inspirada sin duda en la acostumbrada restricción mental de los jesuitas que regían el Seminario.

Colegial Real en San Antonio Abad era por entonces el Lunarejo, según queda proclamado en la portada, y Loyola advierte que ese solo hecho de ser alumno de tal Colegio era timbre suficiente para que sus pupilos fueran preferidos en los concursos, pues

Grande razón para que lo sean siempre en ellos los alumnos deste Colegio, almáxico fecundo de virtudes, feliz clima de ingenios, y escuela uniuersal de ciencias (A 2) ⁴

Rasgo singular del estudiante antoniano era por entonces la juventud, y en ello insiste en seguida Loyola Vergara. Pero abandona de inmediato la vaga referencia generalizadora y se centra nuevamente en el Lunarejo y en su circunstancia particular:

Ver pues un sugeto deste insigne Colegio, que asta oy se vfana de vestir su veca (sobre tantos méritos) no premiado, auiendo sido en los concursos preferido; en tiempo que los beneficios se davan con tanta pureza y desinterés, y con tan riguroso escrutinio de prendas, me da a pensar... (A 3)

La sutileza del agustino aprovecha este resquicio para, luego del giro que parecería promover la acepción *Suspicioni, vel cogitationi ansam praeberere*, revestir la frase y refugiarse en el eufemismo conjeturando así que tanta posterga-

4. Por cierto, en las Constituciones de 1605 para los Colegiales del Seminario se ordena (ítem 18) que en las provisiones de Beneficios que "ubieren de hazer en este Obispado sean preferidos caeteris paribus los Colegiales del Seminario" (BNL. Invest. Bibliográf., ms. B-25, año 1605)

ción obedecería tal vez a la voluntad regia de premiar de modo más eficaz los valerosos servicios de EM.

Habla Loyola por todo cuanto lleva “bien conocido en el Autor”; por lo demás, el *Discurso* se ajusta doctrinalmente “a los aranceles serios de nuestra Santa Fe, y en nada contraría⁵ a las buenas costumbres”. En suma, las palabras del agustino no inciden tanto en el contenido de la obra, sino que buscan vincular dicho contenido con la situación personal del autor. Confirma este carácter singular el hecho de que Juan de Montalvo, aún cuando muestra alguna reserva respecto de ciertas opiniones consagradas en el *Discurso*, defienda a Espinosa Medrano, a cuya concreta situación alude sin ambages:

Y concluyo, que por Cura, y no Cura deue ser preferido el dicho Doct. Iuan de Espinosa Medrano, que por carecer de Beneficio es notoria su necesidad, como sus prendas. Y si miramos al título de Cura, quien es Maestro de tantos, que obtienen Beneficios, deue ser regulado, como que de derecho le gozasse (A 6)

Nada tiene que ver este argumento, obviamente, con la doctrina defendida, pero es este claro argumento *ad homine* que confirma la intención del *Parecer* de Loyola y acaso rubrica la del propio autor del *Discurso*.

Tres cuerpos tiene el *Discurso* de Espinosa Medrano.⁶ En el primero adelanta la tesis. En el segundo resume las autoridades que la fundamentan y sitúa el tema en el contexto cuzqueño. El tercer y último apartado se halla consagrado a rematar la tesis con claras pruebas jurídicas sobre asuntos semejantes sobre los que hay consagrada opinión.

La primera parte se esmera en acogerse a las tesis tridentinas, fundamentalmente a las que pondrán de relieve la necesidad de que “en el concurso de

5. En el texto, por errata evidente: *cortaría*.

6. Manejamos el ejemplar de la Biblioteca Nacional de Santiago de Chile, Fondo General (Reservado), del que poseemos una copia xerográfica. Debe haber pertenecido a la BNL, pues en el fol. 1 se halla la aclaración manuscrita sobre un parecer contrario al del Lunarejo, al que alude José Toribio Polo (*Controversias históricas*, Lima, 1925, 154). Hay otros dos ejemplares en la Hispanic Society. Resolvemos las abreviaturas, la *s* larga, la *u* consonántica y las poquísimas erratas tipográficas del original (aunque las consignamos en nota).

opositores deuen ser preferidos los que en las calidades” aventajen en “aetate, moribus, doctrina, prudentia” (fol. 1 vto.) Espinosa Medrano aprovechará para disertar sobre la doctitud, a fin de destacar sus relaciones con la honestidad y la virtud. La doctitud “passa por executoria de virtuosos”; “a falta de mejores indicios, siempre se persuade la iglesia, a que el estudioso y letrado es varón honesto y virtuoso” (*loc. cit.*). Y por cierto que al hablar de doctitud están aludidas las cualidades literarias: “Prodigio será, que hallen acogida los vicios, en pecho de que se apoderaron cuidados literarios y fatigas estudiosas” (fol. 2 r). El estudio es estímulo y motor constante. En otra obra contemporánea, su *Panegyrica Declamación*, ha de escribir el Lunarejo esta consigna:

No hay cebo para un estudioso, no hay hechizo para quien aprende, como el aspirar a un acto lustroso y adquirir una celebridad en él (ed. Tama-yo Vargas, Caracas, 1982, 114)

Ha de exaltar Espinosa Medrano la virtud y las letras, pero se apresura a aclarar que “tampoco la virtud y las letras llegan a calificar tanto al sugeto”. Explica en seguida que existe una restricción: “que tal vez no sea más idóneo para el régimen de las almas el que mejor se acomoda al bien público de la feligresía”. El *tal vez* y también el subjuntivo se ofrecen eficazmente para distanciar en el plano subjetivo lo que pudiera haber (o realmente hubiese) de alusión personal. No vale tanto ser ante los ojos de la feligresía o “más avisado en el gobierno” o “más mañoso en la enfermedad”, condiciones que suelen ser más preferidas que la santidad y la doctitud. Y es que “la privada compostura de costumbres, y la particular justificación de conciencia —dice Espinosa Medrano— son caudal para merecer la salvación propia”. Pero he aquí que esta gente puede no servir en el cometido de ayudar a salvar almas ajenas: “no siempre los mejores para si fueron aun buenos para los otros” (fo. 2 vto.). Y alega entonces EM la máxima tomista: *Contingit enim quandoque, quod ille, qui est minus sanctus, & minus sapiens, potest magis conferre ad bonum commune*. El provecho público y el bien común tienen la preferencia. Porque si no fueran eficaces —mejor, suficientes— ¿de qué serviría que los sacerdotes fuesen ilustrados?; ¿cómo haríamos para asegurar la propagación de la fe con gente muy entendida en letras pero inexpertas? ¿A quién ha convertido la virtud mediocre? En verdad, “la virtud sin la suficiencia ninguna utilidad trae a los súbditos, mayormente en la enseñanza y predicación del Evangelio” (fo. 2 vto.). Falto del don de Dios, no le quedaría al sacerdote sino fabricar milagros. Y ahí está en apoyo de EM nada menos que Nicolás Causino: *Quam si non habis. fac miraculis*. Siendo así las cosas, conocidos de todos los que saben

y actúan en materia de doctrina y de santidad, no duda Espinosa Medrano —como buen lector de Erasmo—⁷ que sólo “el vulgo ignorante” puede pensar que “la de ser Beneficiado, o Cura de Almas un sugeto sea circunstancia de idoneidad, que por ella en Concurso de Opositores deua ser preferido *caeteris paribus* el Cura, al que no tiene Beneficio” (fol. 3 r). El tono encendido del lenguaje, la misma alusión al vulgo, convertido en cabeza de la extensa frase subordinada con que ha de cerrar el párrafo, revelan el interés personal del autor por hacer resaltar afectivamente la verdad de su doctrina.

Para Espinosa Medrano, las cosas no han sido bien planteadas y deben enfocarse de otro modo. Terminantemente inicia la segunda parte de su exposición con esta afirmación triunfal:

Digo pues, que está tan lejos de ser esto verdad, que antes en concurso de un Beneficiado y otro que no le sea, *caeteris paribus*, por el mesmo caso, que el sugeto carezca de Beneficio, deue ser preferido al Beneficiado, en conciencia” (fol. 3 r)

Y no se trata de opinión personal, pues está asentada en la jurisprudencia: “La sienten quantos D.D. juristas, o Theologos la tratan”, por lo que “es mucho de admirar aya en el vulgo prevalecido aprehensión contraria”. La palabra *aprehensión* ayuda a poner las cosas en claro, y Espinosa Medrano remata el juicio recordando la clásica sentencia de Séneca, para quien el vulgo era “el peor intérprete de la verdad”.

En esta segunda parte no hallaremos concesiones afectivas. El alegato erudito se refuerza con las opiniones de Barbosa y Lambertino, y con las de García y de Gavanto. Eso, para no mencionar que “se decidió en esta conformidad por la Rota Romana varias vezes” (fol. 3 vto.); y ahí enumera EM las varias oportunidades en que la Rota dio su parecer: 1578, 1587, 1595, 1621, 1629, circunstancias en que siempre “se resolvió la preferencia del no Beneficiado al Beneficiado”. No cabe duda alguna, la regla fue siempre: *quod non habens Beneficium praeferendus est ei qui habet*. Todo demuestra, en la argumentación del Lunarejo, que “la Sagrada Rota de hecho antepuso, prefirió y declaró deuia ser antepuesto y preferido, *caeteris paribus*, el que no tenía Beneficio, al Beneficiado” (fo. 4 r).

7. En el ensayo *Espinosa Medrano, lector de Erasmo* (en espera de publicación) estudio las varias huellas de esas lecturas, tácitas o expresas. (LJC)

Entramos en otro aspecto de la consideración. Circunscribiéndose al estricto marco cuzqueño (donde presumiblemente se ha originado el asunto que motiva el *Discurso*), recuerda EM que son “generalmente pobres los Clérigos que en este Obispado del Cuzco carecen de Beneficio”. Y desliza sutilmente una argumentación *ad homine*. Hay en el Seminario cuzqueño “no pocos sujetos y aun Catedráticos de Artes y Sagrada Teología, que por la enseñanza de la juventud se atrassaron en sus conveniencias”. Claro está que recurre al plural porque él se encuentra entre los aludidos, y de alguna manera debe entonces asumir esa representación y cargarla en la propia conciencia:

es indudable, que deuen ser preferidos a los beneficiados que gozan de sustentación congrua, y que no pocas vezes acontece ser sus Discípulos (fol. 4 r).⁸

Luego de este breve desahogo, acude Espinosa Medrano a sus autoridades: otra vez Barbosa y también el Hostiense, Butrio, Lambertino, para rematar la lista con Pérez de Lara. Las razones decisivas se inspiran precisamente en este último. Espinosa Medrano las reproduce en latín y las glosa de inmediato:

Y assi el Presbytero, que carece de la sustentación congrua deue primero, y mejor que otros, ser alimentado del Patrimonio de la Iglesia (*loc. cit.*)

La tercera parte del Discurso se circunscribe a rechazar las objeciones aducidas por doquier. Los Beneficiados suelen argumentar que “la enseñanza y trabajo en la viña del Señor, los adelanta en la referida competencia”. Pues ocurre, explica el Lunarejo, que “de la naturaleza del Beneficio es darse por el competente servicio” (fol. 4 vto.), pues “nadie trabaja de balde” ni puede creer que ‘tener condiciones’ vale por ‘prestar servicio’. ¿Pueden explicar, acaso, cómo adquieren ese caudal, si no fuera porque la Iglesia les ha retribuido los servicios prestados? Pues bien; el trabajo parroquial que aducen debe hartos servirles para “asegurarles la conciencia en poseer la hazienda Ecclesiástica conque se hallan; porque nunca será suya, si no trabajaron y sudaron, como dizen” (fol. 5 r). ¿En qué consistía para ellos el Beneficio que ostentaban? ¿No está acaso en “todos esos servicios, asistencias y cuidados de cura”, necesarios todos ellos “para no llevar mal ganado el caudal con que los vemos”?

8. En el texto, por errata: *perferido*. Loyola Vergara asume casi textualmente las afirmaciones de Espinosa Medrano, y Juan de Montalvo las repite con entusiasmo.

No ha querido Espinosa Medrano “reducir la materia a disputa o declaración oratoria” (fol. 6 r).⁹ Ha recurrido a sus autoridades y se ha valido no solamente de teólogos como Santo Tomás y de teóricos como Barbosa o Pérez de Lara, entre los más destacados, sino que se funda asimismo en copiosa jurisprudencia de la Rota. En sólida fundamentación basa el Lunarejo su argumentación (que resulta, en el fondo, su defensa). No hay concesiones retóricas en el texto.

* * *

Con el *Discurso* que ahora reeditamos se ofrecen muestras de un nuevo estilo de Espinosa Medrano. A la prosa de vivo ritmo polémico prevalente en el *Apologético* (redactado en 1660), que muestra agilidad para el humor y para la crítica erudita, sólo se enfrentaba la prosa artística de su predicación, sobria unas veces, las más de ellas sufriendo las exigencias de la musicalidad y los arrebatos afectivos del discurso, ora para la apología, ora para la condena, ora también para la persuasión. Junto a ambas (y quizá formando cuerpo, en algunos aspectos, con su *Panegyrica Declamación*), hay que considerar ahora esta prosa sobria (pero siempre solemne en su sencillez) del universitario que es Espinosa Medrano; del hombre experto en asuntos canónicos. La redacción corresponde ahora al campo de la argumentación lógica (la que mostrará —más tarde— su prosa latina en la *Lógica*). Una severa arquitectura de alegato jurídico, ajena al sermón y a toda apología, distante a la vez de la crítica polémica, corre a lo largo de las doce páginas del opúsculo. La intención didáctica domina todo el discurso. Hay que tener en cuenta que ya tiene por entonces el Lunarejo ocho años de predicación documentada.¹⁰ Por cierto, algunos lujos de manejo artístico del lenguaje tienen que asomar, tratándose EM de hombre experto, y podríamos elegir algunos breves testimonios para ilustrarlos:

- a) con facilidad padecen engaño los humanos ojos, deslumbrándose muchas veces al resplandor externo de los Hipócritas (fol. 1 vto.)

9. En nuestro ejemplar, una mano tal vez preocupada por corregir presuntas erratas ha tratado de enmendar, con letra del xvii, y ha preferido erradamente *declamación*, atraída tal vez por el sintagma 'declamación oratoria'. No ha reparado en la acepción forense de *declaración*, que es acá la privilegiada por el autor. Léase en *Autoridades* (s.v.): "En lo forense, es la deposición, rectificación y dicho que... perito hace en causas ... civiles"

- b) sin embargo, tampoco la virtud y las letras llegan a calificar tanto al sugeto, que tal vez no sea más idóneo para el régimen de las almas el que mejor se acomoda al bien público de la feligresía, o por más avisado en el gobierno, o por más mañoso en la enseñanza, habilidad, que los prefiere al más docto, y aun al mas sabio (fol. 2 r)
- c) Además, que la virtud sin la suficiencia ninguna utilidad trae a los súbditos, mayormente en la enseñanza y predicación del Evangelio, en el establecimiento de la Fe, y abjuración de la Idolatría, en las sentencias del fuero penitencial de la conciencia, en los consejos, preceptos, y medicinas, que conducen al alumbramiento del espíritu (fol 2 vto).
- d) Hase dicho esto, porque aun en ¹¹ las mejores partidas de la idoneidad, como son la Doctrina, y la Santidad, padecen estas excepciones; y porque se excluye la opinión del vulgo ignorante, que ha llegado a pensar, que la de ser beneficiado, o Cura de almas un // sugeto sea circunstancias de idoneidad” (fols. 2. vto/3 r)

Siempre hallaremos organización lógica del alegato. Puesto en el caso de que la única ventaja entre los postulantes se redujera solamente al Curato en uno de ellos, Espinosa Medrano no titubea y postula que ante esa eventualidad:

la Justicia real, y distributiva, que en iguales méritos más aína se ha de cuydar de emparejar el premio, que de empeorar la equidad, con mejorar las comodidades del Beneficiado, deuiendo siempre por derecho preponderar la congrua sustentación del uno, a la ambiciosa mejoría del otro” (fol. 5 vto.)

-
- 10. Tomando en cuenta sólo los sermones recogidos en *La novena maravilla* (Valladolid, 1695), que constituyen una selección, y fijando como fecha límite la del 15 de mayo del 64, fecha señalada por el Lunarejo para finalizar su *Discurso*, éste había pronunciado entre 1656 y 1663 seis famosos sermones: A Nra. Sra. de la Antigua, en la Universidad (1656); en el Seminario, el primer Panegyrico a San Antonio (1658); a San Blas, en su templo (1659); a Santiago Apóstol, en la Catedral (1660), lugar donde también pronuncia, en 1662, el Sermón al Smo. Sacramento, y la extraordinaria Oración panegyrica a Santa Catalina, en el monasterio del mismo nombre (1663).
 - 11. Otra vez ha querido enmendarse el ejemplar de la BNS tarjando la preposición *en* para favorecer esta otra lectura: “*aun las mejores partidas*”. Varias confusiones se propicia con ello: se oscurece el régimen verbal de *padecer* y se ignora la acepción forense de *excepciones*, por lo demás de uso frecuente en el xvii. Mantenemos el texto original.

Aparte de ilustrar nuevos aspectos de su prosa, el *Discurso* permite indudablemente avanzar en el conocimiento de la biografía de Espinosa Medrano. Aun cuando no aclara la índole de los tropiezos que jalonaron su carrera eclesiástica, por lo menos confirma que el autor sufrió postergaciones y fue víctima de injusticias. El *Discurso* nos muestra al Lunarejo acusando recibo, aunque discretamente, de esa situación.

Entre 1655 y 1659 sirvió Espinosa Medrano, en su condición de Cura Rector de la Catedral, la parroquia del Sagrario. Durante los nueve años siguientes no hay evidencia de que ejerciese labor pastoral en curato o parroquia algunos. Tal vez pretendió por entonces algún curato. El probable fracaso en esa ocasión, y las postergaciones sucesivas a que hace clara alusión Loyola Vergara, quizá pusieron de relieve (como lo confirman, de otro lado, sus prologuistas) que sus condiscípulos y antiguos alumnos del Seminario alcanzaban mejor fortuna en sus pretensiones. Es probable que haya emprendido el Lunarejo alguna reclamación ante la autoridad eclesiástica, y que para respaldarla hubiera considerado una defensa pública de quienes se hallaban en su misma situación, lo que era práctica común por entonces. Tal podría ser el antecedente, y la razón de ser, del *Discurso* que reeditamos. Lo cierto es que sólo en 1668 la Audiencia de Lima confirió a Espinosa Medrano en propiedad el curato de Chirichero y anexos.¹² La espera, por lo visto, fue larga. Sí está comprobado que, más tarde, entre 1677 y 1683, fue cura de San Cristóbal, una de las ocho parroquias de indios de la ciudad cuzqueña.¹³

12. En AGI, Aud. Lima, Leg. 340, hállase un voluminoso tomo con los autos sobre el Colegio Real de San Antonio. Se encuentra ahí el memorial del jesuita Juan de Goicochea, quien en su calidad de Procurador de la Compañía, en mayo de 1695, se opone a establecer una universidad en el Seminario de San Antonio Abad. En dicho memorial, Goicochea recuerda que Espinosa Medrano había regentado la cátedra hasta que la abandonó porque "le dieron doctrina en Juliaca", pero luego regresó al Cuzco "donde le dieron doctrina".

13. Desconocemos el texto a que hace referencia la acotación referida en la nota 6, según la cual el jesuita Francisco de la Masa escribió contra el parecer de EM.

PARECER Del Muy Reverendo Padre Fray Francisco de Loyola Vergara, del Orden de San Agustín provincial pretérito desta provincia del Perú, y catedrático de Prima de Theología de la Universidad Real de Lima.

Excelentísimo Señor

Por decreto de 26 de junio me manda Vuestra Excelencia diga mi parecer sobre un discurso del doctor Juan de Espinosa Medrano, colegial del Colegio Real de San Antonio Abad de la ciudad del Cuzco, cuya inscripción es Duda de si en concurso de opositores deve ser preferido caeteris paribus el que no es beneficiado al que lo es. Y siento que puede correr con seguridad la resolución como llegue a verificarse en su autor. Conózcole desde el año de 645, que siendo prior y vicario provincial en aquella ciudad le atendí quatro años estudiante de facultad en su colegio y asistente al servicio de la Iglesia en la catedral, y reconocí entonces un ingenio muy singular, acompañado de mucha virtud. Después el año de 658, subiendo provincial a la visita, le hallé doctor en teología, catedrático della y predicador insigne, y tan superior en los aplausos a sus conolegas, y assimismo, que le miré retratado en aquella aguila generosa de los quatro mysteriosos animales, que en Ezechiel tiravan el carro de la gloria del Señor, por quien todos entienden a los maestros y doctores, y de quien dize el texto santo, que el aguila volaba sobre ellos, con ser uno de los quatro, et facies *Aquilae de super ipsorum quatuor* ¹ porque significándose en las alas las mejores prendas como interpreta San Gregorio Magno, *per pennas virtutes*

1. Ezech. I. vers. 2.

interpretaentur,² y aviéndole nacido al Aguila las alas desde el // [A2] nido y a los demás después a ellos, y asimesmo se excedía. Con que no estrañé estas ventajas en edad crecida, aviéndose adelantado tanto en ellas desde la niñez, y pude celebrar deste sugeto con verdad, lo que de otro dixo Casiodoro con ponderación: *Ab ipso quippe vitae principio nobilibus studuiste fidem virtutibus exhibere: de maturitate namque tua multo debent venire meliora, qui in aetate tenera te novimus fecisse praedicanda.*³ Y también estrañará no ver a este sugeto premiado, si no se me huviesse advertido que le detenían la cátedra que regentaua en el Colegio, y el púlpito, que seruía en la Catedral; y esto mesmo que le embaraça los acensos ya se ve quanto le adelanta en los méritos, y si a vista destes servicios, deve ser preferido en los concursos. Grande razón para que lo sean siempre en ellos los alumnos deste colegio, almácigo fecundo de virtudes, feliz clima de ingenios, y escuela universal de ciencias, donde dedicados desde la niñez al exercicio de las letras, y consagrados desde su primera edad al servicio de las Iglesias, se puede verificar de cada sugeto que da este colegio lo que celebra Casiodoro de los que producía la familia de los Decios, *Quorum infantiam bonis artibus enutritam iuventutem quoque virtutibus exercuisse formans animum literis membra gymnasiis.*⁴ De donde nace, que en aquel obispado del Cuzco los más beneficios curados se hallan tan bien servidos de colegiales antonianos, y siendo esto tan arduo de conseguir, quando son muchos al pretender, ni la competencia propria los estorba, ni la emulación estraña los embaraça, *Honorem quidem aranum sed familiae vestrae domesticum vos enim repletis paginam consularem, et dum copia plurimam solent habere fastidium, vestrum nomen repetitum semper efficitur gloriosum.* Lustre grande deste Colegio de San Antonio y gloria mayor de aquella insigne ciudad del Cuzco, // [A 3] fundada con una como oculta providencia sobre montes, o por cabeça que es, o por corona que fue deste nuevo mundo, como lo fue también de Roma, cabeça de todo el orbe, que ocupassen siempre el senado las togas de esta familia, *Hinc est, quod in illo regnorum capite collegam vix videmus extraneum. O tempora singulare praeconium! Curia romana impletur bene vestra familia.*⁵ Ver pues un sugeto deste insigne colegio, que hasta oy se ufana de

2. Gregor. homil. 5. 6 in Ezechiel

3. Lib. 7 variar. epist. 5

4. Lib. 9 variar. epist. 33

5. Casiodor. Ibid.

vestir su veca (sobre tantos méritos) no premiado, aviendo sido en los concursos preferido, en tiempo que los beneficios se davan con tanta pureza y desinterés, y con tan riguroso escrutinio de prendas, me da a pensar, que ha sido acuerdo soberano de mayor providencia, porque tuviesse esta felicidad, mas el gobierno de Vuestra Excelencia que celebró el rey Atalarico por grande fortuna del suyo, juzgando a favor singular de su antecesor, que echa la mano a preferir siempre los mejores, la desviase de un sugeto, que premiado de la suya, acreditase mas los aciertos de su gobierno, *Credo dilata est compensatio meriti, ut nobis aptior fieri et causa praestandi, nam cum divae memoriae Avus noster optimus viros exquireret, nobis cum irremuneratum prosperior fortuna servavit.* ⁶ Sin que estando ausente pueda serle de estorbo la distancia con un príncipe, a cuyos ojos están siempre presentes los beneméritos, antes deve esperar confiado que ha de merecer oyr de la benignidad y justificación de Vuestra Excelencia lo que essotro (no se si con iguales prendas, ni si en tanto desamparo) llegó a conseguir de la generosidad y atención de Alarico, *Qua propter te longissime constitutum mentis nostra oculus serenus inspexit, et vidit meritum quod non habebatur occultum.* Que assi se deve esperar de un príncipe tan zeloso de la justicia, como enamorado de la virtud, y de las letras, con que para aliento dellas celebraría mejor Claudiano del // [A 4] gobierno presente, lo que cantó bien del consulado de Mario Teodoro

Crescite virtutes foecunda que floreat aetas,
 Ingeniis patuit campus, certusque merenti,
 Stat favor; ornatur propriis industria donis,
 Surgite, sopitae, quas obruit ambitus, artes.
 Nil licet invidia, stulto dum prospicit orbi?

Con esto que tengo bien conocido en el Autor, he dicho lo que siento deste discurso sobre ser en todo su doctrina ajustada a los aranceles serios de nuestra santa fe, y en nada contraria a las buenas costumbres. En este Colegio de San Ildefonso del Orden de Nuestro Padre San Agustín, y julio 7 de 1644 años.

Fray Francisco de Loyola Vergara

6. Lib. 8 variar. epist. 17

Licencia

Atento a la aprobación que el Reverendo Padre Maestro Fray Francisco de Loyola Vergara, del Orden de San Agustín, catedrático de Prima de Theología desta Real Universidad haze del discurso, que ha remitido a esta ciudad el doctor Juan de Espinosa Medrano, colegial del Real Colegio de San Antonio del Cuzco, y se ha presentado en este gobierno; se da licencia, para que qualquiera pueda imprimirlo. Lima, 11 de julio de 1664.

Herrera.

[A 5] Aprobacio [sic] del doctor don Jvan de Montaluo, racionero desta Santa Iglesia Catedral de Los Reyes.

De comisión del señor doctor don Pedro de Villagómez, provisor y vicario general deste Arçobispado, he visto el informe que hizo el doctor Juan de Espinosa Medrano cuyo título es si en concurso de opositores a beneficio curado deve ser preferido *caeteris paribus* el beneficiado al que no lo es: y aunque me parece que sus doctrinas son muy ajustadas, y dignas de ser observadas, por consistir en ellas, como dize Aristóteles, el arte que previene todo inconveniente en el uso y exercicio a que las reglas generales se ordenan, *Ars est collectio generalium formularum ad usum aliquem tendentium*. Con todo como los casos particulares se visten de tantas circunstancias de tiempos, lugares y personas, entra la prudencia tan dueño dellos, que los varía, según las ocurrencias de cada qual en particular *Quae vero circumstantiis, sive negotiis variantur, hoc est, locis temporibus, et personis prudentia est*, prosigue el mismo filósofo. Donde tan dueño desta virtud advirtió Séneca, que siendo una misma con toda identidad en su ser, se diferencia de sí misma en sus efectos, conforme a la exigencia de la especialidad de los casos. No de otra suerte, que la mano, o se estiende, o se contrae, siendo una misma. *Sicut manus, quae eadem est, cum in palmam extenditur, // [A 6] aut in pugnum adstringitur*. De donde infiero, que tal vez será conveniente preferir al cura, y tal al que no lo es, sin hazer generalidad indefectible, para no variar el dictamen, pena de excluir a la prudencia, que es el todo en los aciertos de casos particulares. Sin embargo, me parece es digna de veneración la decisión de la Rota, que alega el autor: mas como caso particular, no haze regla para otros, en que convendría decidir con diferencia, conforme a diferentes circunstancias. Y concluyo, que por cura, y no cura deve ser preferido el dicho doctor Juan Espinosa Medrano, pues

por carecer de beneficio es notoria su necesidad, como sus prendas, y si miramos al título de cura, quien es maestro de tantos, que obtienen beneficios, deve ser regulado, como que de hecho le gozasse pues según Derecho, *Causae, et causati idem est iudicium*. Este es el mío en esta parte, y que se le puede dar la licencia que pide, para común vtilidad de los que leyeren este parecer, que con tanta erudición, pretende sacar a luz el autor, salvo, etc. Lima, junio 20 de 1664.

Doctor don Juan de Montalvo

[fol 1]

DUDA

Si en concurso de opositores a beneficio curado deva ser preferido *caeteris paribus* el beneficiado al que no lo es en la promoción de dicho Beneficio?

* 1

La disposición del Sagrado Concilio Tridentino sess. 24. cap. 18. es la rectíssima norma de pesar, y regular las qualidades, que han de concurrir en un sugeto apto para el cargo de almas: y en caso que concurren muchos, como acontece en las oposiciones que se hazen a los beneficios curados, deve ser preferido sin controversia el más idóneo para aquel ministerio: *Per acto deinde examine renuntientur, quot cum que ab his idonei iudicati fuerint, aetate, moribus, doctrina, prudentia, et allis rebus ad vacantem Ecclesiam gubernandam opportunis, ex hisque Episcopus eum eligat, quem caeteris magis idoneum iudicaverit, atque illi et non alteri, collatio Ecclesiae ab eo fiat*. No ay duda, que en el concurso de opositores deven ser preferidos los que en las calidades que assigna el texto se hallaren más ventajosos, que son *aetate, moribus*, // [1 vto.] *doctrina, prudentia, etc.* Los virtuosos, y doctos son los primeros, que más dignamente se vienen a los ojos del Prelado: si bien los doctos siempre se deven juzgar por virtuosos, y el Derecho los califica por tales cap. *Cum a iuventute S. quis praeterea. de Praesumptio nib.* Donde la notoria doctitud passa por executoria de virtuosos, pues como quiera que sólo Dios es quien sabe, quien le sirve; con facilidad padecen engaño los humanos ojos, deslumbrándose muchas vezes al resplandor externo de los hipócritas, y a falta de mejores indicios, siempre se persuade la Iglesia, a que el estudioso, y letrado, es varón honesto, y virtuoso: porque como sintió San Bernardo en el sermón 85 sobre los Cantares: *Virtus, est quoddam quasi stabile fundamentum super*

quod sapientia aedificet sibi domum. De donde vino a inferir el gran Doctor de la Iglesia San Agustín por consecuencias legítimas las siguientes en el lib, I de libero arbitrio cap. I in fin tom: 1. *Qui malus est, Doctor non est. Si Doctor est, malum non est.* Ora sea se fundasse en lo que dixo el Espíritu Santo en el libro de la Sabiduría cap. I, n. 4. *In malevolam animam non introibit sapientia nec habitabit in corpore subdito peccatis;* ora porque los Doctos son alumnos de la verdad, sequazes de la razón, y la justicia: porque siendo Dios sabiduría infinita, tienen mucho de él los que por los rastros de la participada, le siruen desvelados: pues están más cerca de amarle como pocos, los que llegan a conocerle más, que muchos. Prodigio será, // [2 r] que hallen acogida los vicios, en pecho de que se apoderaron cuidados literarios, fatigas estudiosas: quando aún los ocios lícitos del Matrimonio, dezia Tulio, que le imposibilitavan a las tareas de la Filosofía: *Negabat idem Tullius (dize Plutarco) posse se philosophari, et uxori vacare.* ⁸ De aquí, sin duda, se origina la presunción del Derecho, como dize el Ilustríssimo Machado tom. I, part. 3, trata. 17, docum. 12, n. I, ibi: *Lo qual justissimamente dispuso assi la Iglesia; porque, como consta de sus sagrados Cánones, la ciencia, es madre de las virtudes, y la ignorancia de los vicios. De donde resulta, que siempre el Derecho presume, que los estudiosos, y letrados, son virtuosos.*

Sin embargo, tampoco la virtud, y las letras llegan a calificar tanto al sugeto, que tal vez no sea idóneo para el régimen de las almas el que mejor se acomoda al bien público de la feligresía, o por más avisado en el gobierno, o por más mañoso en la enseñanza; habilidad, que los prefiere al más docto, y aún al más santo. Como resuelve con la común de los DD. Bonacinas tom. 2, tract. de Restit. disp. I, q. I, punct. I, prop. I, n. 15, *Verum tamen est, non opus esse, ut is, qui eligitur ad Episcopatum, vel curam animarum, sit melior simpliciter secundum charitatem; sed debet esse melior, et aptior quoad regimen Ecclesiae: nam aptitudo, et idoneitas spectanda est in ordine ad munus, quod confertur.* Pues la privada compostura de costumbres, y la particular justificación de conciencia // [2 vto.] si son caudal para merecer la salvación propia, pueden ser inhábiles, y no a propósito, para solicitar las agenas del rebaño, que se le comete. Y pues muchos, que se salvarán, quedándose en la inferioridad de hallarse entre las buenas ovejas, se arresgaron por elevarse a la esfe-

7. Panegy. pro Mal. Theodor.

8. Plutarco in Cicer.

ra de los malos Pastores: no siempre los mejores para sí fueron aun buenos para los otros. Bondad para el provecho público, ha de ser la que prefiera el Prelado, enséñalo Santo Tomás 2: 2. q: 63. art. 2. *Contingit enim quandoque, quod ille, qui est minus sanctus, et minus sapiens, potest magis conferre ad bonum commune.* Además, que la virtud sin la suficiencia ninguna utilidad trae a los súbditos, mayormente en la enseñanza y predicación del Evangelio, en el establecimiento de la Fe; abjuración de la Idolatría, en las sentencias del fuero penitencial de la conciencia, en los consejos, preceptos, y medicinas, que conducen al alumbramiento del espíritu, etc. Y como quiera que virtud mediocre a nadie ha convertido; quien no se atuviere a las armas de la Iglesia, que son la sabiduría y enseñanza de sus Doctores, y Maestros Evangélicos, haga milagros. *Quam si non habes fac miracula.* ⁹

Hase dicho esto, porque aún en las mejoras partidas de la idoneidad, como son la Doctrina, y la Santidad, padecen estas excepciones: y porque se excluya la opinión del vulgo ignorante, que ha llegado a pensar, que la de ser Beneficiado, o Cura de Almas un // [3 r] sugeto sea circunstancia de idoneidad, que por ella en concurso de Opositores deva ser preferido *caeteris paribus* el Cura, al que no tiene Beneficio.

II

Digo pues, que está tan lejos de ser esto verdad, que antes *en Concurso de un Beneficiado, y otro que no lo sea, caeteris paribus, por el mesmo caso, que el sugeto carezca de Beneficio, deve ser preferido al Beneficiado, en conciencia.* Conclusión es esta tan cierta, que unánimes la sienten quantos DD. Juristas, o Theólogos la tratan; y es mucho de admirar, aya en el vulgo prevalecido aprehensión contraria: Mas aquél, como dixo Séneca, es el peor intérprete de la verdad; y el cuerdo, ha de seguir, *Non quid vulgo veritatis pessimo interpreti probatum sit.* ¹⁰

Esta preferencia se deduce de la idoneidad: y el Doctísimo Barbosa sobre el texto conciliar del Tridentino citado, *quem caeteris magis idoneum iudicaverit,* dize assí: *Idoneior iudicandus est, de propterea praeferendus ille est,*

9. Nicolás Causi. lib. 15 fol. 941.

10. Senec. de vita beata, cap. 2

qui muneris, qui praeficitur est aptior. Y luego en el num. 134: *Beneficium nullum habens, praefertur habenti.* Lo mismo enseña en el de Offic. & Potest. Episc. part. 3, allegat. 60, n. 103: *Item, qui nullum obtinet Beneficium praeferi debet in concursu obtinenti illud.* Enséñalo assi mismo Lambertino part. 3, lib. 2. q. 5, art. 3. Carolus de Grass. decis. I, n. 10, de Iure // [3 vto] Patronat, Nicolás García de Benef, part. 7, cap. 9, n. 12. Bartolomé Gavanto in Manuali Episc. verbo. *Beneficiorum Parrochialium provision*, n. 28. y se decidió en esta conformidad por la Rota Romana varias vezes.¹¹

La primera, a 10 de octubre de 1578, en la causa Legionense, ante el Cardenal Blancheto. La segunda, en la Calagurritana, a 20 de febrero del año de 1578 ante Serafino. La tercera, en la Burguense, del Beneficio de Portugalette, a 27 de noviembre, año de 1595 ante Pamphilio. En todas las quales, se resolvió la preferencia del no Beneficiado al Beneficiado, como refiere Nicolás García ubi supra num. 12. *Fuit resolutum, quod concurrentibus ad Beneficium uno habente aliud, et alio non habente, non habens praefendus est habenti.* Y porque se vea con más claridad el caso, se representa el tenor de la Calagurritana: en que Pedro de Grau fue preferido a Pedro Merino, porque a este se le probó, que tenía beneficio, de que percibir congrua sustentación: *Tamen obtinet Beneficium servitoriun, ex quo percipit congruam sustentationem, ut per testes probatur.* Atiéndase ahora: *Regula enim in hac materia est, quod non habens Beneficium, praefendus est ei, qui habet, etc.*

La quarta, es la decisión 16 en la part. 2 de las rezientes n. 7. La quinta, otra Calagurritana del Beneficio de Tejora, a 9 de junio de 1621, ante Vbaldo. La sexta, la Vrbinatense, de otro Beneficio Parroquial, a 12 de febrero de 1629, ante Verospio. En todas las // [4 r] quales la Sagrada Rota de hecho antepuso, prefirió y declaró devía ser antepuesto, y preferido caeteris paribus, el que no tenía Beneficio al Beneficiado. Como observa Barbosa ubi supra. *Sicut in clerico non habente Beneficium, quod praefendus sit illud habenti, caeteris paribus, dicit Rota d. decis. 61. n. 4.* Y Gavanto ubi supra n. 28. *Praeferri debet in concursu, qui nullum obtinet Beneficium, obtinenti.*

Y siendo generalmente pobres los Clérigos, que en este Obispado del Cuzco carecen de Beneficio, y en su insigne Seminario se ven no pocos suge-

11. Rota Romana

tos, y aún catedráticos de Artes, y Sagrada Teología, que por la enseñanza de la juventud se atrassaron en sus conveniencias, juzgando que no dexa de servir los Curatos, quien instruye a quienes mejor los sirvan: es indubitable, que deven ser preferidos a los beneficiados que gozan de sustentación congrua, y que no pocas veces acontece ser sus Discípulos. Barbosa dicta allegat. donde cita al Hostiense, Antonio Butrio, Roque de Curte, Lambertino, Cevallos, González, Nicolás García, Estephano Gracián, Pérez de Lara, a quienes añado a Gutiérrez cap. 2, n. 13. Y da la razón Pérez de Lara: *Praecipue habebit locum si pauper sit. Presbyter, ex quo iam ad hereditatem Domini est admissus, ut Cap. duo sunt genera 12. q. 1.* Y assi el Presbytero, que carece de la sustentación congrua deve primero, y mejor que otros, ser alimentado del Patrimonio de la Iglesia, como dispone el Derecho Cap. cum secundum // [4 vto.] Apostolorum. Por ser muy ageno de la intención de la recta y pia distribución eclesiástica, que abundando unos en los bienes, que son de la Iglesia, carezcan otros de su necessario sustento, quando aun lo que les sobra a aquellos, es visto defraudarse a estos: *Alienum namque est (prosigue este Doctor) a pia, rectaque rerum Ecclesiae distributione, ut alter superabundet, altero agente alimonia; cum quicquid habent clerici pauperum sit. cap. Quoniam quicquid 16. q. 1.* Ni dexará de ser tropieço grave de acepción de personas, preferir al Beneficiado copioso, pospuesto el benemérito desvalido, como de doctrina de San Agustín, añade el Autor: *Non leve esse peccatum eligere divitem, relicto paupere instructiore; imo et pauperi sapienti, et bene morigerato est dandum praemium: quia Ecclesiastes cap. 10. habetur, quod pauper propter scientiam, et Religionem gloriam adispiscitur.*

III

No podrán recurrir los Beneficiados, a que la fatiga y el tiempo de la enseñanza, y trabajo en la viña del Señor, los adelanta en la referida competencia; no podrán: porque de la naturaleza del Beneficio es, darse por el competente servicio. Y el mesmo caudal con que se hallan, atestigua el galardón con que la Iglesia les compensa aquel exercicio; pues ninguno trabaja devalde, // [5 r] ni podrá alegar, que se le ha negado el justo jornal de su labrança. Además que fuera proceder en infinito si se huviera de reproducir por mérito el premio, y por servicio la comodidad. Ca singula 89. dict. 1, generaliter 40. C. de episcopis & clericis. ibi: *Eos autem clericos, et Monachos huiusmodi habere*

Beneficium sancimus, qui apud sacrosanctas Ecclesias, vel Monasteria permanent; non divagantes, neque circa Divina Mysteria desides, cum non propter hoc ipsum Beneficiun eis indulgeamus. Que el trabajo parroquial por grande que le representen los Curas ricos, no los haze capaces ex natura rei de aspirar a mayores emolumentos; harto es que sirva de asegurarles la conciencia en poseer la hazienda eclesiástica conque se hallan; porque nunca sería suya, si no trabajaron y sudaron, como dizen. Y si no (como advierte San Bernardo Epístola 2 ad Fulconem) por donde es suyo aquel caudal? *Verum tamen quae sunt illa tua? Beneficia Ecclesiae? Recte, quia surgis ad vigiliis; vadis ad Missas, Horis chorum nocturnis, diurnisque frequentas? Bene facis. Sic Ecclesiae prae-bendam gratis non accipis. Dignum est, ut qui Altari deservit de altario vivat: concedatur ergo tibi, ut si bene deservis, de altario vivas.* Luego los trabajos del Beneficio, que nos encarecen, precisamente honestan la possessión de la riqueza, que tienen? Luego todos esos servicios, asistencia y cuydados de cura todos eran necesarios, para no llevar mal ganado el caudal con que los vemos? De aqui es pues, que quanto adquirieron // [5 vto] de sus iglesias, fuera hurtado, a no averse ganado a fuer de los sudores, que nos significan; puesto, que si le corresponde utilidad a essa fatiga, los pobres se holgaran de entrar en esos trabajos a trueque de verse partícipes de aquellas ganancias.

No se niega que los que más tiempo an Dotrinado, puede ser, que sean más útiles para la enseñanza de la feligresía, y que generalmente se presume, que los Curas, y Doctrinantes son los sugetos más beneméritos, doctos, virtuosos (de que este Obispado abunda), pero no procede nuestra conclusión en caso que el Cura exceda en alguna de las qualidades de la idoneidad al que no es Beneficiado; sino *caeteris paribus*, quando el no beneficiado es tan idóneo como el Beneficiado; (de que ay muchos). Y quando no se halla otra ventaja más, que el Curato, en la una de las partes; pues reconocido, que el uno sea tan idóneo como el otro, luego haze reparo la justicia legal, y distributiva, que en iguales méritos más aína se ha de cuydar de emparejar el premio, que de empeorar la equidad, con mejorar las comodidades del Beneficiado, deviendo siempre por derecho preponderar la congrua sustentación del uno, a la ambiciosa mejoría del otro.

Finalmente el preferir al que no tiene Beneficio en dicho concurso, no sólo es justicia indicada del Derecho, assistida de tanta copia de Auctores, exe-

cutada de tantas decisiones de la Rota, persuadida de infinita razones, que omitimos, por no reducir la materia // [6 r] a disputa, o declaración oratoria: pero basta, que el más supremo Tribunal del Mundo lo abrace por norma de su dictamen, y regla infalible de su justificación. Diciendo la Sagrada Rota en la Calagurritana, ubi supra: *Regula enim in hac materia est, quod non habens Beneficium praeferendus es ei, qui habet.* Y si esto llegó a ser regla, qué más evidencia? qué más justicia? qué más derecho? La regla es cierta, la regla es la misma pauta de la leyes, y la razón: *Nam ex jure, quod est regulare, fit Regula. ff. de reg. iur. l. Regul.* Este es mi sentir. Salvo etc. Cuzco 15 de mayo de 1664.

Doct. Iuan de Espinosa Medrano.